



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Rad. 19.0059.00
Proceso Ejecutivo
Ejecutante José Reinaldo Valdez
Ejecutado Héctor Melgarejo Araque

Santa Marta, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso, ejecutivo, se emitió orden de seguir adelante con la orden de pago, emitida al inicio del presente proceso, en la que se ordenó el remate dado en garantía, y la parte ejecutante en tiempos pos-reanudación de términos, que se oficie para hacer efectivo el secuestro necesario para rematar el bien dado en garantía.

Sin embargo, el pasado mes presentó un memorial en el que se solicita la terminación del proceso, y aunque a continuación no expone las razones, en los fundamentos de la petición cita los artículos 312 y 461 del C.G. del P.. Estas dos normas corresponden a transacción y el pago total de la obligación, la cual sin lugar a dudas son causas para dar por terminado el proceso.

Sin embargo, con relación a la última de las figuras, el ordenamiento jurídico requiere que se manifieste que se ha efectuado pago total de la obligación, sin embargo, no es lo que sucede en el presente caso. En cuanto al otro, se pide que se presente contrato de transacción, el que por supuesto debe ser revisado y aprobado por el funcionario judicial ante quien se adelanta el proceso.

Junto con la petición de terminación, adjuntaron poder que le entregaron al apoderado de la parte ejecutante y un acta de entrega de un bien inmueble a un tercero, afirmando ser la cónyuge de la parte actora, pero no hay un contrato de

transacción suscrito por las partes, dónde se incluya como parte de la misma la terminación del proceso.

De tal manera que, en esas circunstancias, es imposible acceder a la petición de la parte ejecutante a través de su apoderado de dar por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza